



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Doctor **VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), a través de la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, y de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL** que en adelante se denominará **LA SUCAMEC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20551964940, domiciliada en Jr. Contralmirante Montero N° 1050, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional, Doctor **DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**, identificado con DNI N° 10285487, facultado por Resolución Suprema N° 064-2013-IN, del 26 de junio del 2013; quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con la potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de contribuir a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA SUCAMEC es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía Administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, creada mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado el 07 de diciembre del 2012. De conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN del 04 de abril del 2013, y modificado por el Decreto N° 017-2013-IN del 12 de diciembre del 2013) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Según lo establecido en su Ley de creación, **LA SUCAMEC** coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes; para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia nacional e internacional, entre otros mecanismos de coordinación.



En adelante, toda mención conjunta a las instituciones intervinientes en el presente Convenio, será entendido como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1127, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, la misma que quedará derogada por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, publicada el 22 enero del 2015, a partir de la publicación de su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

La seguridad ciudadana como política de Estado, se materializa a través de servicios esenciales, dentro de los que se encuentra el servicio de control y persecución del delito, en el que **EL PODER JUDICIAL**, conjuntamente con otras entidades conformantes del sistema de administración de justicia, realiza dicha labor a través de la impartición de justicia. Contribuye también con esta labor el Registro Nacional Judicial (RENAJU), que administra información proveniente de los órganos jurisdiccionales.

En ese marco, el 22 de enero del 2015 fue publicada la **Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley)**, que entrará en vigencia una vez que sea publicado su Reglamento. De esta Ley destaca el artículo 6°, referido al deber de colaboración, que debe existir entre **LA SUCAMEC** y **EL PODER JUDICIAL**, con el fin de preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. A partir de esta norma, se entiende que el acceso a la información que administra **EL PODER JUDICIAL** (a través del RENAJU), permita a **LA SUCAMEC**, dentro del ámbito de sus competencias, verificar de manera cierta y oportuna si los solicitantes de licencias y autorizaciones reguladas por la Ley, cumplen con las condiciones que ésta expresamente establece.

De esta forma, si bien la Ley N° 30299, aún no se encuentra vigente, a falta de su Reglamento, ello no debe ser óbice para que **EL PODER JUDICIAL** y **LA SUCAMEC** articulen esfuerzos a favor de la seguridad ciudadana sobre la base de un marco de cooperación que permita a ambas instituciones cumplir sus funciones de manera más eficaz y coordinada. Con el presente Convenio, ambas instituciones se comprometen a intercambiar información en el marco de las normas vigentes y, en el futuro cercano, en el marco de la Ley N° 30299 inmediateamente esta entre en vigencia. De este modo,



ambas instituciones crean las condiciones para que, una vez vigente la Ley, esta sea implementada de manera inmediata y sin dilaciones.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer un marco de mutua cooperación entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA SUCAMEC**, comprometiéndose a promover, emprender y fomentar mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional orientados a coadyuvar en el logro de sus fines y objetivos institucionales.

En esa línea, **LAS PARTES** unen esfuerzos con el objetivo de contribuir, mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, en el tema específico de seguridad ciudadana a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social; para ello, se regulará el intercambio de información, el desarrollo de actividades de capacitación y colaboración tecnológica en conjunto, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que prestan ambas instituciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Compromisos comunes entre LAS PARTES:

5.1.1 Intercambiar información disponible que contribuya al mejor desarrollo de sus respectivas funciones institucionales, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes que regulan el funcionamiento de ambas partes, con especial atención del criterio de colaboración previsto en el artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.1.2 El deber de colaboración de **EL PODER JUDICIAL**, sobre el Registro de Antecedentes Penales, para el otorgamiento y renovación de licencias o autorizaciones que expida **LA SUCAMEC** conforme al artículo 6° y los literales b) y f) del artículo 7° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, se aplicará en el presente Convenio, en cuanto se publique el Reglamento de la Ley.

5.1.3 La información proporcionada como consecuencia del presente Convenio, por ningún motivo será replicada, copiada y/o transferida a terceros; ni podrá afectar la sostenibilidad de los servicios que administran y comparten las partes como consecuencia de su ejecución.

5.1.4 Desarrollar actividades de capacitación conjuntas orientadas a permitir y facilitar el uso debido de los registros y bases de datos que cada institución ponga a disposición de la otra parte en mérito al presente Convenio.

5.2 EL PODER JUDICIAL se compromete con LA SUCAMEC a:

5.2.1 Brindar al personal responsable que designe **LA SUCAMEC**, acceso al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales – MSIAP con





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



que cuenta **EL PODER JUDICIAL**, sólo como medio de consulta, a través de dieciséis (16) usuarios de acceso para su sede principal en Lima y dos (02) usuarios por cada oficina desconcentrada.

El acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas a través del servicio MSIAP, permitirá al personal autorizado de **LA SUCAMEC**, contar con acceso al registro de todas las sentencias, conforme al deber de cooperación al que hacen referencia los puntos 5.1.1. y 5.1.2., según corresponda. Creadas las condiciones para actuar conforme al deber de cooperación que especifica el punto 5.1.2., **LA SUCAMEC** tendrá acceso al registro de todas las sentencias condenatorias vigentes y rehabilitadas (canceladas), con inclusión de las faltas.

5.2.2 Brindar a **LA SUCAMEC**, por única vez, información relativa a Antecedentes Penales, a través de un proceso de cotejo masivo del total de registros existentes de licencias de uso de armas de fuego. La información a cotejar tendrá como marco referencial a todas aquellas condenas impuestas con una antigüedad máxima de 35 años.

5.2.3 Posteriormente y previo requerimiento de **LA SUCAMEC**, se efectuarán cotejos masivos cada seis (06) meses, los cuales se realizarán únicamente sobre las últimas inscripciones de Antecedentes Penales no cotejados.

5.2.4 Proporcionar a **LA SUCAMEC** el aplicativo informático del Sistema Generador de Plantillas, para la generación del archivo con la lista de personas a ser consultadas mediante cotejo masivo.

5.2.5 Atender consultas complementarias relacionadas con la información a que se refiere el presente Convenio.

5.2.6 Brindar dentro de los alcances del marco normativo, legal y funcional de **EL PODER JUDICIAL**, el asesoramiento, capacitación y apoyo técnico profesional que requiera **LA SUCAMEC** para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos a partir del presente Convenio.

5.3 Por su parte, **LA SUCAMEC** se compromete con **EL PODER JUDICIAL** a:

5.3.1 Suministrar a **EL PODER JUDICIAL** acceso directo "En línea" a los siguientes registros:

- ✓ Registro de usuarios de armas de fuego de uso civil
- ✓ Registro de casas comerciales de venta de armas
- ✓ Registro de Agentes de Seguridad Privada
- ✓ Registro de importadores de explosivos
- ✓ Registro de polvorines autorizados

5.3.2 Atender consultas complementarias relacionadas con la información a que se refiere el presente Convenio.

5.3.3 Remitir a **EL PODER JUDICIAL** la relación de personas a ser cotejadas, según lo señalado en los párrafos 5.2.2 y 5.2.3, en archivo generado desde el Sistema Generador de Plantillas, proporcionado por **EL PODER JUDICIAL**.





5.3.4 Brindar dentro de los alcances del marco normativo, legal y funcional de **LA SUCAMEC**, el asesoramiento, capacitación y/o apoyo técnico profesional que requiera **EL PODER JUDICIAL** para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos a partir del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional no implica ni supone transferencia de recursos o pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos que deriven de la implementación de cada una de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes intervinientes en el presente Convenio, se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambie, y se obligan a utilizarla estricta y únicamente para el objeto señalado en el presente Convenio; en tal sentido, de acuerdo a la normatividad legal vigente que las rige, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar, por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables por el uso indebido que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales, a los siguientes representantes:

Por **EI PODER JUDICIAL**

- Gerente de Informática
- Jefe del Registro Nacional Judicial - RENAJU

Por **LA SUCAMEC:**

- Gerente de Políticas.
- Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones OGTIC.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años y podrá ser renovado si **LAS PARTES** lo convienen expresamente y por escrito.

La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de su vigencia.





CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia declarando expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

11.2 Sin perjuicio del plazo de vigencia establecida en la Cláusula Novena, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes; así como, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos resolutorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL Y LA SUCAMEC se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación.

Asimismo, las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y escrita, en los siguientes casos:

12.1 Por acuerdo entre las partes.

12.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.

12.3 En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento

12.4. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante este Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita, entre otras modalidades, a terceros.

12.5. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo indicado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las mismas. En ese espíritu, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, así como respecto de los términos del mismo, o algunas de sus cláusulas incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltos mediante el trato directo y el común entendimiento y buena fe de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante ello, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de julio del año 2015.



Dr. VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

DR. DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUCAMEC